



0 4 1 =

**DECRETO**

**( 7 FEB 2023 )**

**POR EL CUAL SE VIABILIZA PRIORIZA Y APRUEBA UN PROYECTO DE INVERSIÓN FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS, SGR - ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL 60%— A CARGO DEL DEPARTAMENTO.**

El Gobernador del Departamento de Nariño, en ejercicio de sus facultades, en especial las conferidas por la Ley 2056 de 2020 y el Decreto 1821 de 2020; y

**CONSIDERANDO:**

Que los artículos 360 y 361 de la Constitución Política, crean el SGR, y el artículo 1 del Acto Legislativo 05 de 2019, modificadorio del artículo 361 de la Constitución Política estableció que los recursos del SGR tendrán un sistema presupuestal propio;

Que el presidente de la República sancionó la Ley 2056 de 2020, por la cual se regula la organización y el funcionamiento del SGR; la cual en el Título IV versa sobre INVERSIÓN DE LOS RECURSOS DEL SGR;

Que el Capítulo I del Título IV de la Ley 2056 de 2020, regule las reglas generales para los proyectos de inversión del SGR, delimitando temas como: Destinación, Características, Ejercicios de planeación, Ciclo de los proyectos, Registro, Formulación y presentación, Viabilidad, Priorización y aprobación, y Ejecución de proyectos de inversión;

Que el gobierno nacional expidió el Decreto 1821 de 2020, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, y el Libro 1 - Parte 2, versa sobre GENERALIDADES DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN A SER FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SGR;

Que de acuerdo a las etapas del ciclo de inversión de proyectos SGR contempladas en los artículos 31 a 37 y 136 de la ley de regalías y los artículos 1.2.1.2.7 y siguientes de su decreto reglamentario, es competencia de esta entidad: "emisión de concepto de viabilidad. Para las Asignaciones Directas y la Asignación para la Inversión Local, la viabilidad estará a cargo de las entidades territoriales beneficiarias y para la Asignación para la Inversión Regional, corresponderá a la entidad territorial que presente el proyecto de inversión. (.....)."

Que el literal "a" del artículo 1.2.1.2.8 ibídem, señala: "*Para las Asignaciones Directas y la Asignación para la Inversión Local, la viabilidad estará a cargo de las entidades territoriales beneficiarias y para la Asignación para la Inversión Regional, corresponderá a la entidad territorial que presente el proyecto de inversión.*"

Que el párrafo transitorio 1° del mismo artículo, reguló que "*Entre tanto la Comisión Rectora adopta los requisitos sectoriales para viabilizar y priorizar los proyectos de inversión financiados a través de recursos del Sistema General de Regalías, la entidad que emita la viabilidad de los proyectos de*



*inversión atenderá los requisitos sectoriales aplicables que se encuentren vigentes a 31 de diciembre de 2020 que serán publicados por el Departamento Nacional de Planeación en su página web. Para la priorización, la instancia correspondiente deberá tener en cuenta lo señalado en la Ley 2056 de 2020."*

Que el Departamento Nacional de Planeación publicó en la web del SGR el documento denominado "**ORIENTACIONES TRANSITORIAS PARA LA GESTIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN DEL SGR**"; en el cual se encuentra los requisitos sectoriales y generales para la viabilización de proyectos del Sistema General de Regalías.

Que, por su parte, la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, expidió el día 14 de octubre de 2021, el Acuerdo Numero 04 de 2021, "*por el cual se adiciona un Título al Acuerdo Único del Sistema General de Regalías y se emiten los lineamientos para la emisión del concepto de viabilidad y del concepto técnico único sectorial de los proyectos de inversión*"

Que igualmente, la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, expidió el acuerdo 07 de 2022, por el cual "*Se adicional el Acuerdo Único del Sistema General de Regalías definiendo los lineamientos para la priorización y aprobación y el trámite de los ajustes y liberaciones de los proyectos de inversión y se dictan otras disposiciones*".

Que, con relación a la priorización de proyectos, el artículo 4.4.1 indicó entre otras cosas lo siguiente "*La priorización de los proyectos de inversión determina la prelación de un proyecto respecto de otro, una vez ha sido viabilizado y previo a su aprobación. Este ejercicio estará a cargo de la entidad o instancia competente atendiendo lo dispuesto en el artículo 1.2.1.2.11 del Decreto Único Reglamentario del SGR, para lo cual deberán aplicar las metodologías y reglamentación que para tal efecto defina el Departamento Nacional de Planeación en cumplimiento de los artículos 35 y 36 de la ley 2046 de 2020, cuando aplique. (...)*" No obstante, como quiera que a la Fecha el Departamento Nacional de Planeación no expide la metodología antes indicada, esta entidad procedió a determinar conforme a la ley 2056 de 2020 los criterios de priorización de los proyectos de inversión aprobados a través del presente Decreto.

Que el artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, manifestó que corresponderá a las instancias encargadas de la priorización y aprobación de proyectos, verificar que la aprobación de proyectos de inversión se encuentre en concordancia con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Plan Bienal de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías.

Que así mismo, en el literal "b" de la norma citada establece que "*La priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional del 60% en cabeza de los departamentos que se encuentren contenidos en el capítulo "Inversiones con cargo al SGR" del respectivo Plan de Desarrollo Territorial, estará a cargo de los respectivos departamentos. La priorización se realizará conforme con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 2056 de 2020."*



Que de conformidad al artículo 29 de la ley 2056 de 2020, los proyectos aprobados deben estar en concordancia con el plan nacional de desarrollo 2018-2022 "*Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad*" y planes de desarrollo de las entidades territoriales, así como contar con las características de pertinencia, sostenibilidad e impacto descritas en el mencionado artículo.

Que el artículo 35 de la ley 2056 de 2020, indicó que "*La priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos estará a cargo de los respectivos departamentos.*" igualmente el párrafo tercero del artículo en mención indica que se priorizarán los proyectos de Inversión de la Asignación para la Inversión Regional, teniendo en cuenta distintos criterios.

Que por su parte el párrafo segundo del artículo 35 antes señalado indica que "*Los Departamentos y Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regionales de que trata el presente artículo, en el marco de sus competencias, designarán al ejecutor el cual deberá ser de naturaleza pública; quien además estará a cargo de la contratación de la interventoría, de conformidad con lo previsto en la presente Ley.*"

Que el artículo 37 ibídem, reguló que "*Los proyectos de inversión que se financien con cargo al SGR serán ejecutados por quien designe las entidades u órganos de que tratan los artículos 35 y 36 de la presente Ley. Así mismo, la entidad ejecutora estará a cargo de la contratación de la interventoría; de conformidad con lo previsto en la presente ley.*"

Que, en el mismo sentido, el artículo 1.2.1.2.24. del decreto 1821 de 2020, indica entre otras cosas lo siguiente: "*Los proyectos de inversión que se financien con cargo al Sistema General de Regalías serán ejecutados por quien designe la instancia correspondiente. Así mismo, la entidad ejecutora estará a cargo de la contratación de la interventora, de conformidad con lo previsto en la Ley 2056 de 2020 y el presente Decreto.*"

*Las entidades ejecutoras de recursos del Sistema son responsables de suministrar de forma veraz, oportuna e idónea, la información de la gestión de los proyectos que se requiera e implementar las acciones que sean pertinentes para encauzar el desempeño de los proyectos de inversión y decidir, de manera motivada, sobre la continuidad de los mismos, sin perjuicio de las acciones de control a las que haya lugar.*

*La ejecución de proyectos de inversión se adelantará, con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en Ley 2056 de 2020, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes. El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control."*

Que armónicamente, el inciso 3º del artículo 2.1.1.3.12 ibídem señala: "*.....Corresponde al jefe del órgano respectivo o al delegado del nivel directivo de la entidad ejecutora bajo su entera responsabilidad y autonomía, ordenar el gasto sobre apropiaciones que se incorporan al presupuesto de la entidad en desarrollo de los artículos anteriores, en consecuencia, serán responsables fiscal, penal y disciplinariamente por el manejo de tales apropiaciones, en los términos del artículo 27 de la Ley 2056 de 2020.*"



Que así mismo el artículo 2.1.1.3.7 eiusdem indicó que *"Corresponde al jefe del órgano respectivo o a su delegado del nivel directivo de la entidad ejecutora designada, ordenar el gasto sobre las apropiaciones que se incorporan al presupuesto de la entidad en desarrollo de los artículos anteriores, en consecuencia, serán responsables fiscal, penal y disciplinariamente por el manejo de tales apropiaciones, en los términos de las normas que regulan la materia"*

Que, en el mismo sentido, conforme al artículo 35 de la ley 2056 de 2020, los proyectos que se financiaran con recursos de la Asignación Regional 60% cuentan con los siguientes criterios de priorización: *"1. Alto Impacto regional, social, económico, ambiental, agua, saneamiento básico, electrificación, gasificación por redes, educación, conectividad a internet a hogares estrato 1 y 2, zonas rurales, infraestructura educativa, hospitalaria y vial y la generación de empleo formal."* 2. *"Cumplimiento de las metas sectoriales de los planes de desarrollo territoriales en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo."*

Que por medio de la Ley 2279 de 2022 por la cual "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS PARA EL BIENIO DEL 1º DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024" se asignaron recursos al Departamento de Nariño provenientes del Sistema General de Regalías

Que el Departamento presentó a la Secretaría de Planeación Departamental para su registro y tramite el siguiente proyecto de inversión susceptible de ser financiado con recursos del Sistema General de Regalías:

BPIN	NOMBRE	VALOR
2022003520248	Mejoramiento de la vía de tercer orden 25NR19, sector Rosa Florida - Berruecos en el municipio de Arboleda, Departamento de Nariño	\$ 22.743.603.183,16

Que de conformidad al artículo 29 de la ley 2056 de 2020, se verificó por parte de la Secretaría de Planeación que los proyectos en mención, se encuentran en concordancia con el plan nacional de desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" y se encuentran incluidos en el capítulo independiente denominado "Inversiones con cargo al SGR" del plan departamental de desarrollo "Mi Nariño en defensa de lo nuestro".

Que en cumplimiento del Artículo 30 de la ley 2056 de 2020 y relacionado con los ejercicios de planeación. El Departamento de Nariño mediante Decreto 164 del 28 de junio de 2021, adicionó a la ordenanza 009 del 2020 por la cual se adoptó el plan de Desarrollo Departamental "MI NARIÑO EN DEFENSA DE LO NUESTRO" para el periodo 2020-2023 el Capítulo independiente "INVERSIONES CON CARGO AL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS", dentro del cual se incluyó y priorizó el proyecto y/o iniciativa indicado en el presente decreto.



Que, conforme al ciclo de los proyectos del Sistema General de Regalías las dependencias del sector al cual pertenece el proyecto objeto de aprobación, emitieron concepto técnico, jurídico, financiero, ambiental y social FAVORABLE DE VIABILIDAD, en cumplimiento y requisitos solicitados por el Sistema General de Regalías para la aprobación de proyectos de inversión de la siguiente manera:

BPIN	NOMBRE	FECHA DE VIABILIDAD
2022003520248	Mejoramiento de la vía de tercer orden 25NR19, sector Rosa Florida - Berruecos en el municipio de Arboleda, Departamento de Nariño	Revisión metodológica realizada por la Secretaría de Planeación: 23 de enero de 2023.  Viabilidad financiera emitida por el Grupo de Análisis Económico y Razonabilidad Financiera: 21 de Septiembre de 2022  Viabilidad Técnica Sectorial emitida por la Secretaría de Infraestructura y Minas: 20 de octubre de 2022

Que, en fundamento en las funciones ejercidas por el Comité Asesor de proyectos del Sistema General de Regalías sesionó el día 23 de enero de 2023, con el fin de revisar los proyectos puestos a su consideración y ejercer las demás funciones encomendadas.

Que, en consecuencia, mediante Acta No. 15 del día 23 de enero de 2023, recomendaron la priorización, viabilización y la conveniencia de aprobación de un proyectos susceptible de ser financiado con los recursos del Sistema General de Regalías, de la forma en que se sigue a continuación:

BPIN	NOMBRE	VOTO DE RECOMENDACIÓN
2022003520248	Mejoramiento de la vía de tercer orden 25NR19, sector Rosa Florida - Berruecos en el municipio de Arboleda, Departamento de Nariño	-Secretario de Planeación: SI  -Secretaria de Hacienda: SI  -Asesor de Despacho código 105 grado 03: SI

Que, con fundamento en las funciones ejercidas por el Comité Asesor de Regalías, se consignó en el acta 15, frente a la recomendación de designación de entidades ejecutoras según su capacidad, lo siguiente:

#### MUNICIPIOS:

"...vale recordar que la Constitución nacional consagro en el artículo 311 que "Al municipio como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, **construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes** y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes."

En armonía, el artículo 3 de la ley 136 de 1994 estipuló las siguientes funciones a los municipios:



1. Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley.
2. Ordenar el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el Progreso municipal.
3. Promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes.
4. Planificar el desarrollo económico, social y ambiental de su territorio, de conformidad con la ley y, en coordinación con otras entidades.
5. Solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, vivienda recreación y deporte, con especial énfasis en la niñez, la mujer, la tercera edad y los sectores discapacitados, directamente y, en concurrencia, complementariedad y coordinación con las demás entidades territoriales y la Nación, en los términos que defina la ley.
6. Velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del medio ambiente, de conformidad con la ley.
7. Promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del respectivo municipio.
8. Hacer cuanto pueda adelantar por sí mismo, en subsidio de otras entidades territoriales, mientras éstas proveen lo necesario.
9. Las demás que le señale la Constitución y la ley."

Que el decreto 625 de 2022, en su artículo 1.2.1.2.29. Condiciones para la designación del ejecutor, estableció lo siguiente: "Para efectos de la acreditación de los criterios señalados en el artículo 169 de la Ley 2056 de 2020 para la designación de la entidad ejecutora y la instancia encargada de contratar la interventoría, cuando aplique, la entidad que presentó el proyecto será la responsable de garantizar que se cumplan dichos criterios, estableciendo su buen desempeño, con base en la metodología que para el efecto defina el Departamento Nacional de Planeación conforme lo dispone el mencionado artículo 169 la cual incluirá, como mínimo, la clasificación y ponderación de la entidades ejecutoras de los recursos del Sistema General de Regalías, por rangos, frente a sus capacidades institucionales, administrativas y financieras para desarrollar los proyectos financiados con estos recursos. Cuando la entidad propuesta para la ejecución del proyecto no haya sido objeto de medición de desempeño en los dos (2) años inmediatamente anteriores, no se requerirá la acreditación del adecuado desempeño."

Que conforme a lo anterior se procedió a verificar el Índice de Gestión de Proyectos de Regalías IGPR correspondiente al tercer trimestre de 2022, de la entidad propuesta como ejecutoras evidenciándose lo siguiente:

Municipio de Arboleda: 67.6

Que, por último, conforme a las normas del Sistema General de Regalías con respecto al control de las aprobaciones, se verificó que el departamento cuenta con saldo disponible suficiente para las aprobaciones a definir;

Que en virtud de lo anterior;

## DECRETA

**ARTICULO 1. VIABILIZAR, PRIORIZAR, APROBAR, Y DESIGNAR** la entidad pública ejecutora del proyecto denominado "MEJORAMIENTO DE LA VÍA DE TERCER ORDEN 25NR19, SECTOR ROSA FLORIDA - BERRUECOS EN EL MUNICIPIO DE ARBOLEDA, DEPARTAMENTO DE NARIÑO" identificado con código BPIN 2022003520248 tal como se detalla a continuación:



Bpin	Nombre del Proyecto	Sector	Fase	Valor Total
2022003520248	Mejoramiento de la vía de tercer orden 25NR19, sector Rosa Florida - Berruecos en el municipio de Arboleda, Departamento de Nariño	Transporte	FACTIBILIDAD - FASE 3	\$ 22.743.603.183,16
Fuentes	Tipo de Recurso		Valor	
Departamentos - Nariño	SGR - Asignación para la Inversión Regional 60%		\$	22.743.603.183,16
Valor Aprobado por el Departamento	\$ 22.743.603.183,16			

VIGENCIA PRESUPUESTAL APROBADA						
Fuentes Aprobadas	Tipo de Recurso	Vig. Presupuestal SGR	Valor Aprobado	Vig. Futura Aprobada	Vr. Aprobado Vig. Futura (1)	Bienio en el que se recibe el bien o servicio(2):
Departamento de Nariño	SGR - Asignación para la Inversión Regional 60%	2023-2024	\$ 22.743.603.183,16	N/A	\$ -	2023-2024
Entidad pública designada ejecutora del proyecto	Municipio de Arboleda			Valor	\$	21.211.597.183,16
Instancia pública designada para la contratación de interventoría	Municipio de Arboleda			Valor	\$	1.532.006.000,00
Acuerdo de requisitos	ORIENTACIONES TRANSITORIAS PARA LA GESTIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN DEL DNP - ACUERDO 04 DEL 2021 - ACUERDO 07 DE 2022 DE LA CRSGR					

**ARTICULO 2.** La ENTIDAD EJECUTORA es responsable de suministrar de forma veraz, oportuna e idónea, la información de la gestión del proyecto que se requiera e implementar las acciones que sean pertinentes para encauzar el desempeño del proyecto de inversión y decidir, de manera motivada, sobre la continuidad del mismo, sin perjuicio de las acciones de control a las que haya lugar.

La ejecución del proyecto de inversión se debe adelantar, con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en Ley 2056 de 2020, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes. El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control.

**ARTÍCULO 3.** La ENTIDAD EJECUTORA deberá cumplir con los requisitos legales para la ejecución del proyecto de inversión establecidos por la normativa vigente.

**ARTÍCULO 4.** Los órganos y La ENTIDAD EJECUTORA deberán hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de estos recursos y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales. Así mismo, la ENTIDAD EJECUTORA y los beneficiarios de recursos del Sistema General de Regalías, al momento



de afectar las apropiaciones en el Sistema de Presupuesto y Giros de Regalías (SPGR), deberá publicar el proceso de contratación, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, SECOP o el que haga sus veces.

**ARTICULO 5.** La presente Actuación administrativa rige a partir de la fecha de su expedición.

**ARTICULO 6.** Ordénese a la Secretaría de Planeación Departamental, comunicar el presente acto administrativo a la entidad designada como ejecutora, y a las demás entidades y organismos a quienes deba comunicarse el mismo.

En constancia se firma el

**17 FEB 2023**

**COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**JHON ALEXANDER ROJAS CABRERA**  
Gobernador del Departamento de Nariño

Aprobó: Dario Alexander Chaves López Secretario de Planeación	24-01-2023	
Aprobó: Viviana Milena Solarte Solarte Secretaria de Hacienda	24-01-2023	
Aprobó: Juan Carlos Mera Asesor de Despacho	24-01-2023	
Revisó: Jaro Burbano Calderón P.A Coordinación SGR- SPD.	24-01-2023	
Proyectó Aspectos normativos ley 2056-2020: Shirley Manrique Contratista SPD – SGR	24-01-2023	
<b>Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.</b>		